



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500638601



20155500638601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**  
**CARRERA 1E No. 46 - 30 APARTAMENTO 102**  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20402** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

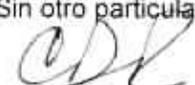
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(-20402) 30 SEP 2015

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. 805027889 - 8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes Decreto 1079 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A, identificada con NIT. 805027889 - 8

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Capítulo 7 Sección 1 del Decreto 1079 de 2015 establece que *"La inspección, Vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. **805027889 - 8**

*Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

#### HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. **805027889 - 8** fue habilitada mediante la **resolución 2 de fecha 19 de Enero de 2004**, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. **805027889 - 8**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**, presuntamente no se registro en el sistema **VIGIA** como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

#### "VIGIA"

#### "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. 805027889 - 8

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con NIT. 805027889 - 8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 1E NRO 46-30 APT 102**, de la ciudad de **CALI Departamento del VALLE DEL CAUCA** de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**

conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A.**, identificada con **NIT. 805027889 - 8**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**-20402 30 SEP 2015**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner Mongui  
Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control  
C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\VIGIA PROYECTOS\REPARTO 4\APVP TRANSM INT DE CARGA SA.doc

[Inicio](#) > [Espacios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A</b>
Sede	CALI
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matricula	0000615814
Identificación	NIT 805027889 - 9
Grupo Aso. Removido	2009
Fecha de Matricula	20030821
Fecha de Vigencia	20130711
Estado de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Autor.	969859200,00
Utilidad Ejercida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Aduana	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Territorio Comercial	CRA. 1E NRO. 46-30 APT. 102
Código Postal Comercial	6540637
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Territorio Fiscal	CRA. 1E NRO. 46-30 APT. 102
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	transmilnocab@tutmas.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RM	RUP	ESAL	RHT
C.C.		TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor consulte el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias consulte el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 36A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

  <p data-bbox="901 234 1133 308"><b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b></p>	<p data-bbox="1226 104 1393 174">Republica de Colombia</p> <p data-bbox="1193 187 1425 302"><b>Ministerio de</b></p> <p data-bbox="1185 314 1433 372"><b>Transporte</b></p> <p data-bbox="1185 378 1433 442">Servicios y consultas en línea</p>
---	---

**DATOS EMPRESA**

8050278898

TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A.

Valle del Cauca - YUMBO

CALLE 12 No 27A-126

6640627

LUIS EDUARDOAGUILARRODRIGUEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

2

19/01/2004

CG TRANSPORTE DE CARGA

H

C= Cancelada  
H= Habilitada



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A EN LIQUIDACION  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 1E NRO. 46 30 APT. 102  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA. 1E NRO. 46 30 APT. 102  
CIUDAD:CALI  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 615814-4 FECHA MATRICULA : 21 DE AGOSTO DE 2003  
DIRECCION ELECTRONICA : transmileniocali@hotmail.com  
DIRECCION WEB : www.transmileniointernacional.com  
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,  
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA  
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

NIT : 805027889-8

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1376 DEL 31 DE JULIO DE 2003 NOTARIA DIECISEIS DE  
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NRO.  
5863 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.  
M.C. S.A

CERTIFICA:

REFORMAS	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
DOCUMENTO				
INS LIBRO				
E.P. 313	08/03/2007	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	27/03/2007	
3428 IX				



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A ,NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DE SU TERMINO DE DURACION QUE FUE HASTA EL 31 DE JULIO DE 2013 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ESPECIAL, CARGA Y AFINES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 313 DE REFORMA CITADA, SE DESEA INSERTAR AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: LA PRESTACION DEL SERVICIO CON COBERTURA INTERNACIONAL. Y A LA VEZ AGREGAR EN SU OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION AUTOPARTES DE PRODUCCION NACIONAL E IMPORTACION DE LAS MISMAS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1376 DEL 31 DE JULIO DE 2003  
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI  
INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 2003 No. 5863 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUBGERENTE  
LILIANA DUQUE DELGADO  
C.C.31941213

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2005  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCION: 26 DE ENERO DE 2006 No. 957 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE  
LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ  
C.C.16626368



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1376 DEL 31 DE JULIO DE 2003  
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI  
INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 2003 No. 5863 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
SANDRA RUIZ MUÑOZ  
C.C.31886437

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 313 DEL 08 DE MARZO DE 2007  
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI  
INSCRIPCION: 27 DE MARZO DE 2007 No. 3429 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
LILIA MILENA POPAYAN ASPRILLA  
C.C.66658092

**CERTIFICA:**

CAPITAL AUTORIZADO: \$408,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$408,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL PAGADO: \$408,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA  
CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 2036 DEL 06 DE JULIO DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2009 No. 1998 DEL LIBRO VIII



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FACTORING BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 3266 DEL 06 DE AGOSTO DE 2009

ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2009 No. 2510 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: LUBRICO S.A.

CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No. 1354 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

INSCRIPCION: 23 DE OCTUBRE DE 2009 No. 3355 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.

CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 657 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

INSCRIPCION: 04 DE AGOSTO DE 2010 No. 2775 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN- CALI

CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO

DOCUMENTO: RESOLUCION No. 20110207001305 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011

ORIGEN: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

INSCRIPCION: 25 DE ENERO DE 2012 No. 198 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 615819- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 01/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500618161



20155500618161

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**  
CARRERA 1E No. 46 - 30 APARTAMENTO 102  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

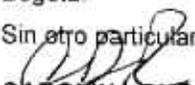
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20402 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_10\_01\_08\_56\_38.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.  
CARRERA 1E No. 46 - 30 APARTAMENTO 102  
CALI - VALLE DEL CAUCA

472

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.  
CARRERA 1E No. 46 - 30 APARTAMENTO 102  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Código Postal

Departamento

Código Postal

Código RNC

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social  
TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.

Nombre Calle No. y Bloque

Código Postal

Departamento

Código Postal

Fecha Pre-Admisión

472	Motivos de Devolución	Reclamado	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Estado		Cancelado	No Contactado
No Recibido		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	Fecha 2	Nombre del distribuidor	
Nombre del distribuidor		C.C.	
C.C.		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	



Oficina principal - calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)